

RESOLUCIÓN Nº 028-2016-2018/CEP-CR

Lima, 30 de Enero de 2017

En Lima, el 30 de Enero de 2017, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su **Tercera Sesión Extra Ordinaria**, la **Comisión de Ética Parlamentaria** (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narvaéz Soto, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Liliana Takayama Jiménez, , Guido Ricardo Lombardi Elías y Yonhy Lescano Ancieta.

En virtud, de las competencias que le atribuyen los artículos 8¹ y 11² del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código"), y los artículos 25³, 27 numeral 1, literal b)⁴, y el artículo 28⁵ del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), la Comisión decidió iniciar indagación preliminar, contra el **Congresista JORGE ANDRES CASTRO BRAVO**, sobre la denuncia interpuesta con fecha 28 de octubre de 2016, por el señor Alfredo Abdel Chamorro Zevallos, en su condición de Presidente del Proyecto de Vivienda Los Chasquis I de Tacna, por presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria, al haber omitido consignar en la declaración



¹ Artículo 8 del Código de ética Parlamentaria. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

² Artículo 11 del Código de ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios Congresistas. b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente. La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

³ Artículo 25 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se rige por los siguientes principios:

a) Principio de legalidad; b) Principio de impulso de oficio; c) Principio de razonabilidad; d) Principio de imparcialidad; e) Principio de celeridad; f) Principio de proporcionalidad; g) Principio de Causalidad; y h) Non bis in idem;

⁴ Artículo 27 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Requisitos para la presentación de Denuncias. 27.1 Puede formular denuncia por contravención al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria: b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del congresista.

⁵ Artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Calificación de la denuncia

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,

b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.


El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.

jurada de hoja de vida, rubro VIII declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, el vehículo de placa de rodaje N° AK-5168 de su propiedad. Asimismo, al haber convocado y participado en la "Marcha de protesta contra la corrupción" el 12 de octubre de 2016, y, por las declaraciones agraviantes y despectivas vertidas sobre la existencia de una "organización criminal" en Tacna, y expresiones despectivas contra los Congresistas de los partidos políticos Apra y Fuerza Popular.

CONSIDERANDO:

Que, los literales b) y c) el artículo 23⁶ del Reglamento del Congreso de la República, establecen como deberes funcionales de los Congresistas de la República, b) cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso; y c) mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento;



Que, todo Congresista debe actuar, comprometido con los valores que inspiran al Estado democrático de derecho, de conformidad con el artículo 17 del Código de Ética Parlamentaria, respetando el marco legal establecido por la Constitución Política del Estado, las Leyes, el Reglamento del Congreso de la República, el Código de Ética Parlamentaria, entre otras normas legales;

Que, el artículo 2⁸ del Código de Ética Parlamentaria, y el artículo 4⁹ del Reglamento del Congreso de la República, establecen los principios éticos que deben regir la conducta del Congresista;

⁶ Artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República. Deberes Funcionales Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

⁷ Artículo 1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

⁸ Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

⁹ Artículo 4 del Código de ética Parlamentaria. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los principios de conducta ética: independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.

Que, la introducción¹⁰ y literal a) del artículo 4¹¹ del Código de Ética Parlamentaria, establecen el respeto a la investidura parlamentaria;

Que, el artículo 6¹² del Código de Ética Parlamentaria, establece como obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso.

Que, el artículo 17¹³, literal h) del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece excepcionalmente la competencia a la Comisión de Ética Parlamentaria para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.



Que, el artículo 28¹⁴ del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece 2 (dos) supuestos que para la calificación de una denuncia;

Que, la denuncia cuestiona la conducta ética del **Congresista JORGE ANDRES CASTRO BRAVO**, al haber omitido consignar en la declaración jurada de hoja de vida, rubro VIII declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, el vehículo de placa de rodaje N° AK-5168 de su propiedad. Asimismo, al haber convocado y participado en la "Marcha de protesta contra la corrupción" el 12 de octubre de 2016, y, por las declaraciones agraviantes y despectivas vertidas sobre la existencia de una

¹⁰ Introducción del Código de Ética Parlamentaria, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.

¹¹ Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria.. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

¹² Artículo 6 del Código de Ética Parlamentaria. Es obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia así como observar las normas de cortesía y la de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso.

¹³ artículo 17, literal h) del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece excepcionalmente la competencia a la Comisión de Ética Parlamentaria para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.

¹⁴ Artículo 28° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar 2 (dos) supuestos: a) Que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principio establecidos en el Código de Ética; y b) Que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.

"organización criminal" en la provincia de Tacna, y expresiones despectivas contra los Congresistas de los partidos políticos Apra y Fuerza Popular.

Que, el **Congresista JORGE ANDRES CASTRO BRAVO**, en su descargo señala que no consigno en la declaración jurada de hoja de vida, rubro VIII declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, el vehículo de placa de rodaje N° AK-5168; toda vez mediante transferencia vehicular del 22 de agosto de 2008 ante el Juez de Paz del Centro Poblado Vigil, se realizó la compra venta a favor de un tercero, convalidando estos hechos con la anotación marginal ordenado por el JNE mediante Resolución N° 0353-2016-JNE. Asimismo, ha participado, pero no ha convocado a la "Marcha de protesta contra la corrupción" el 12 de octubre de 2016, y, no ha realizado declaraciones agraviantes y despectivas sobre la existencia de una "organización criminal" en Tacna, y, tampoco ha realizado expresiones despectivas contra los Congresistas de los partidos políticos Apra y Fuerza Popular;



es responsabilidad de todo ciudadano que pretende postular a algún cargo de elección popular, verificar el cumplimiento de los requisitos, y más aún si se trata del llenado de la hoja de vida, que es una Declaración Jurada, la cual será accesible a la ciudadanía en general a través del portal institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción, con el formato de hoja de vida del candidato, el cual se encuentra firmado por el personero legal y por el candidato, quien imprime su huella digital en cada hoja, avalando la información contenida en la misma.

Que, de conformidad con el artículo 1¹⁵ del Decreto Supremo N° 036-2001-JUS del 25 de octubre de 2001, establece disposiciones aplicables a la transferencia de propiedad de vehículos automotores a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de las Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, la transferencia de propiedad de vehículos automotores, se formaliza mediante acta notarial de transferencia de bienes muebles registrables, conforme a lo previsto en la Ley del Notariado, tal como lo señala el Informe N° 077-2016-MLTS-JEE-TACNA-EEGG del área de fiscalización de la hoja de vida del JEE de Tacna.

¹⁵ Artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2001-JUS, ha determinado la formalidad para la inscripción de las transferencias de propiedad de vehículos automotores, cual es el acta notarial de transferencia de bienes muebles registrables.

Que, sin embargo, en atención a la Casación N° 3805-2006-Lima del 12 de diciembre de 2006, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, la transferencia de un bien mueble, como un vehículo, se realiza mediante la entrega del bien por el transferente a favor del adquirente conforme al artículo 947¹⁶ del Código Civil concordante con el artículo 1136¹⁷ del citado cuerpo legal y que el término “formalizar” al que alude el Decreto Supremo N° 036-2001-JUS¹⁸, al señalar que la transferencia vehicular se “formaliza” mediante acta notarial, no implica que formalizar sea igual que “Inscribir” la transferencia en el registro de propiedad vehicular, sino más bien que “formalizar” denota el ejercicio del principio de titulación auténtica (art. 2010 Código Civil y III del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos) por el cual, el acta notarial es el título formal de la transferencia vehicular, pero el título material del mismo, es la compra venta; **es decir la compra venta del vehículo de placa de rodaje N° AK-5168 efectuada a través de su entrega física al acreedor, se realizó mediante documento del 22 de agosto de 2008 por el Congresista JORGE ANDRES CASTRO BRAVO a favor de un tercero, motivo por el cual, no declaró como un bien mueble de su propiedad, y no estaba obligado a registrarlo ante la SUNARP.**




Que, del medio probatorio consistente en videos, se observa la participación del **Congresista JORGE ANDRES CASTRO BRAVO**, pero no se puede advertir que haya convocado y liderado una marcha de protesta denominada “Marcha de protesta contra la corrupción” el 12 de octubre de 2016, y que esta constituye un aprovechamiento personal – político, para quedar bien con el grupo de personas que estaría dirigiendo del “Frente Regional de Lucha”, y que se haya transgredido el Decreto Legislativo 982-2007, que modifica el artículo 200 del Código Penal, sanciona con la inhabilitación a las autoridades y funcionarios públicos que participen en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros un beneficio. Asimismo, respecto a las declaraciones supuestamente agraviantes y despectivas sobre la existencia de una “organización criminal” que la integrarían algunas autoridades y periodistas de Tacna. Asimismo, respecto a las supuestas expresiones

¹⁶ Artículo 947 del Código Civil.- La transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente.

¹⁷ Artículo 1136 del Código Civil.- Si el bien cierto que debe entregarse es mueble y lo reclamasen diversos acreedores a quienes el mismo deudor se hubiese obligado a entregarlo, será preferido el acreedor de buena fe a quien el deudor hizo tradición de él, aunque su título sea de fecha posterior. Si el deudor no hizo tradición del bien, será preferido el acreedor cuyo título sea de fecha anterior; prevaleciendo, en este último caso, el título que conste de documento de fecha cierta más antigua.

¹⁸ Establecen disposiciones aplicables a la transferencia de propiedad de vehículos automotores a que se refiere el art. 36 del Reglamento de las Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular. Decreto Supremo N° 036-2001-JUS

despectivas contra los Congresistas “les hemos indicado como se debe trabajar”, como si no supieran como trabajar, el artículo 17 del Reglamento del Congreso de la República, establece “los Congresista no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones”, en esa misma línea el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, establece que “los congresistas representan a la nación y no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación”, y agrega: “No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones”.



Que, el cargo de Congresista de la República, es irrenunciable, para que no sea objeto de amenazas o presiones externas que busquen influir sobre ellos tratando de que se aparten del recto camino, es decir, lo que busca nuestro ordenamiento jurídico es que los parlamentarios puedan desarrollar su función sin trabas ni intimidaciones; por eso, se les exige conducirse dentro de los cánones establecidos en la Constitución y, si los incumplen, están sujetos a procesos contra la ética parlamentaria, e incluso puede terminar en su desafuero (destitución). Empero, la inmunidad que se les otorga no significa impunidad, por el contrario, le exige al parlamentario cumplir con una conducta de respeto a la legalidad vigente y no abusar del cargo para el cual ha sido elegido;

Que, en cuanto a las personas con pancartas y/o banderolas con frases ofensivas contra el Presidente de la República, y algunos congresistas del Apra y Fuerza Popular. Así como, la imputaciones contra el asesor del Congresista denunciado, Jorge Reinoso Stucchi, de conformidad con el artículo 35¹⁹ del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Ética Parlamentaria, no es competente para conocer los hechos denunciados, toda vez que es la encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le formulen y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código de Ética, a los Congresistas de la República, y no de las personas naturales.

¹⁹ Artículo 35. Reglamento del Congreso de la República. Existen cuatro clases de Comisiones:

d) Comisión de Ética Parlamentaria; encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le formulen y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código de Ética.

En consecuencia, esta Comisión por acuerdo **UNÁNIME** de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Código y 28 del Reglamento;

RESUELVE:

1. **PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia interpuesta por el señor Alfredo Abdel Chamorro Zevallos, en su condición de Presidente del Proyecto de Vivienda Los Chasquis I de Tacna, contra el **Congresista JORGE ANDRES CASTRO BRAVO**, por no encontrar indicios suficientes que hagan presumible una infracción al Código de Ética Parlamentaria; al haber omitido consignar en la declaración jurada de hoja de vida del JNE, rubro VIII declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, el vehículo de placa de rodaje N° AK-5168; de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación N° 019-2016-2018/CEP-CR, y en la presente resolución. **POR TANTO** ordénese el ARCHIVAMIENTO de la presente.
2. **SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia interpuesta por el señor Alfredo Abdel Chamorro Zevallos, en su condición de Presidente del Proyecto de Vivienda Los Chasquis I de Tacna, contra el **Congresista JORGE ANDRES CASTRO BRAVO**, por no encontrar indicios suficientes que hagan presumible una infracción al Código de Ética Parlamentaria; al haber participado en la "Marcha de protesta contra la corrupción" el 12 de octubre de 2016; y realizar declaraciones presuntamente agraviantes y despectivas sobre la existencia de una "organización criminal" en la provincia de Tacna, y expresiones supuestamente despectivas contra los Congresistas de los partidos políticos Apra y Fuerza Popular; de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación N° 019-2016-2018/CEP-CR, y en la presente resolución. **POR TANTO** ordénese el ARCHIVAMIENTO de la presente.



SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL

Presidente

Comisión de Ética Parlamentaria



ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO

Secretario

Comisión de Ética Parlamentaria